RAWSON, 29 de diciembre de 2016.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"A. A., L. c/Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 23.117 -A- 2013).**----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a fs. 178/179 los representantes procesales de la provincia del Chubut cuantifican sus honorarios y practican nueva liquidación. Adjuntan planilla de ajuste de intereses confeccionada hasta el 23 de agosto del 2016.----------

------ Que a fs. 180 se ordenó correr traslado, lo que fue cumplido a fs. 182, sin que fuera contestado.----------

CONSIDERANDO: ----------

------ 1. Que por Sentencia Definitiva N° 2/SCA/2015 (fs. 109/128 vta.), se hizo lugar parcialmente a la demanda del señor A. A. y se condenó a la accionada a abonarle una suma "equivalente a los días de licencia anual pendientes de usufructo". En virtud del rechazo de los demás rubros que integraban la pretensión, se distribuyeron las costas del proceso en un sesenta por ciento (60%) a la Provincia del Chubut, y el cuarenta por ciento (40%) restante al actor (artículo 72° CPCC).----------

------ En relación a los honorarios de los letrados intervinientes, se fijaron los del patrocinante del actor -Dr. J. G.- en el 9,33% (2/3 del 14%) del monto del proceso, por su actuación en dos etapas de este. Por otra parte se regularon los de los letrados que intervinieron por la demandada. Por la primera etapa de aquel, al entonces Fiscal de Estado Dr. Blas Meza Evans- en el 3,66% (1/3 del 11%) y a sus apoderados Dres. J. S. y D. F.-, de manera conjunta, en el 30% de lo regulado a su patrocinante. Por la segunda etapa, al Dr. J. S., en el 3,66% (1/3 del 11%).----------

------ En la segunda cuestión se determinó que esos emolumentos debían calcularse sobre el valor económico del juicio. Se advirtió que este último comprende "*el monto de condena y el equivalente a trece (13) sueldos correspondientes a la jerarquía Comisario General, que reclamó el accionante en los ítems desestimados"* en ese fallo.----------

------ 2. Que sin perjuicio de que la actora no ha contestado el traslado de la liquidación presentada, corresponde a esta Sala verificar el cumplimiento de lo ordenado en el fallo definitivo, cuyo alcance fue analizado en la SI N° 86/SCA/15 (fs. 141/144).----------
---- En esta última se aprobó el monto de condena a cargo de la Provincia

(parte de la pretensión que prosperó); pero faltaba determinar el importe de los "*…trece (13) sueldos correspondientes a la jerarquía Comisario General que reclamó el accionante en los ítems desestimados."*----------

------ Que los trece sueldos surgen de "los ítems desestimados" en la sentencia definitiva del reclamo efectuado por el actor en la demanda: *"…tres meses de haberes de un Comisario General con funciones de Director de Seguridad al año 2009 con más intereses a tasa activa o…para sortear la brecha inflacionaria a tres meses de un sueldo de esa jerarquía policial vigente al dictado de la sentencia…"* (fs. 31 y vta.); más los "*…diez sueldos de un comisario general en función de Director de Seguridad a la época de la sentencia…"*(fs. 32 vta.).----------

------ Al respecto, en dicha SI 86/SCA/15 se determinó que "*en ambos, casos al valor que tuvieren a la época de la sentencia…"* (punto II último considerando, fs. 142/143).----------

------ 3. De lo analizado surge que esta Sala determinó que no se incluirían intereses. Pues el monto de "*los ítems desestimados"*, equivalente al salario reclamado por el actor en la demanda, quedará actualizado al tomar el vigente a la fecha del fallo.----------

------ Entonces, como en el punto 5 de la liquidación que se examina, los ejecutantes han computado intereses posteriores a esa fecha y no corresponden, deberán rehacerla sin incluirlos.----------

------ 4. Por otra parte, a la luz de los antecedentes descriptos y a los fines de verificar la liquidación practicada por los letrados que representaron a la Provincia, falta la documental que permita corroborar el monto que detallan en el punto 4 de la planilla de fs. 178, en concepto de "*Capital13 sueldos a la fecha de Sentencia*".----------

------ Se consideró en el punto IV de dicha SI N° 86/SCA/15 (fs. 143), que la Provincia del Chubut, a través del Área Finanzas de la Jefatura de Policía provincial, se encuentra en mejores condiciones para determinar el importe de esos sueldos.----------

------ Por lo que cabe librar oficio a esa dependencia provincial, para que informe el monto de los haberes de un Comisario General en Febrero de 2015. Este último deberá ser contestado a este Tribunal en el plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el 403 CPCC. Su diligenciamiento estará a cargo de los ejecutantes de fs. 179.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería el Superior Tribunal de Justicia.----

---------- **R E S U E L V E:** ---------- **1º)** Desestimar la liquidación presentada a fs. 178, conforme los considerandos que anteceden.----------

------ **2º)** Líbrese oficio al Área Finanzas de la Jefatura de Policía de la Provincia del Chubut para que informe el monto de los haberes de un Comisario General en Febrero de 2015. Deberá ser contestado a este Tribunal en el plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el 403 CPCC. Su diligenciamiento estará a cargo de los ejecutantes de fs. 179.---------- **3º)** **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------ La presente se dicta con dos miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28 Ley V N° 3.----------

Fdo. Marcelo A. H. Guinle y Miguel Ángel Donnet.
Recibida y registrada en Secretaría el 29/12/16 bajo el N°247/SCA/16.